

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: JAIME RÍOS MURCIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: No. 7600141050062018-00111-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que fue recibido, por parte del Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 841

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, se procederá a realizar la liquidación de las costas procesales y el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el libro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali en sentencia No. 93 del 6 de julio de 2020

SEGUNDO: LIQUÍDENSE POR SECRETARIA las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia de única instancia.

En atención a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, se realiza la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

| | |
|---|------------------|
| Agencias en derecho a cargo del demandante JAIME RÍOS MURCIA | \$400.000 |
| Gastos materiales | \$0 |
| TOTAL | \$400.000 |

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000), a favor de la demandada.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada en este proceso por secretaría.

CUARTO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI**

Cali, 20 de abril de 2021
En Estado No.- 64 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: BENJAMÍN BARÓN DÍAZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: No. 7600141050062016-00714-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que fue recibido, por parte del Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió modificar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 842

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, se procederá a realizar la liquidación de las costas procesales y el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el libro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali en sentencia No. 92 del 6 de julio de 2020

SEGUNDO: LIQUÍDENSE POR SECRETARIA las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia de única instancia.

En atención a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, se realiza la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

| | |
|---|------------------|
| Agencias en derecho a cargo del demandante BENJAMÍN BARÓN DÍAZ | \$300.000 |
| Gastos materiales | \$0 |
| TOTAL | \$300.000 |

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), a favor de la demandada.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada en este proceso por secretaría.

CUARTO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 20 de abril de 2021
En Estado No.- 64 se notifica a las partes el auto anterior.
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: FLOR DE MARÍA CERÓN MOLINA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: No. 7600141050062017-00245-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que fue recibido por parte del Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, revocando la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 843

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, se procederá a fijar el valor de las agencias en derecho para que se proceda a la liquidación de costas en esta instancia, de conformidad con lo ordenado en el numeral sexto de la sentencia No. 102 del 6 de julio de 2020, por cuanto al escuchar el audio que contiene la sentencia proferida por el Juez de dicha instancia judicial, no se evidencia que hayan sido tasadas, además que se ordenara el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el libro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali en sentencia No. 102 del 6 de julio de 2020.

SEGUNDO: FÍJENSE como agencias en derecho a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la demandante la suma de \$700.000, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, en el numeral sexto de la sentencia No. 102 del 6 de julio de 2020 y por lo explicado en la parte motiva.

TERCERO: LIQUÍDENSE POR SECRETARIA las costas procesales teniendo presente lo indicado en el numeral anterior.

En atención a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, se realiza la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

| | |
|--|------------------|
| Costas a cargo de la demandada COLPENSIONES | \$700.000 |
| Gastos materiales | \$0 |
| TOTAL | \$700.000 |

SON: SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000) a favor de la demandante.

CUARTO: APROBAR la liquidación de costas efectuada en este proceso por secretaria.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

El Juez,

NOTIFIQUESE

SERGIO FORERO MESA

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI**

Cali, 20 de abril de 2021

En Estado No.- 64 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: ALBA LILIANA ORREGO LEÓN
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: No. 7600141050062017-00628-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que fue recibido por parte del Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, revocando la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 844

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, se procederá a fijar el valor de las agencias en derecho para que se proceda a la liquidación de costas en esta instancia, de conformidad con lo ordenado en el numeral séptimo de la sentencia No. 101 del 6 de julio de 2020, por cuanto al escuchar el audio que contiene la sentencia proferida por el Juez de dicha instancia judicial, no se evidencia que hayan sido tasadas, además que se ordenara el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el libro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali en sentencia No. 101 del 6 de julio de 2020.

SEGUNDO: FÍJENSE como agencias en derecho a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la demandante la suma de \$700.000, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, en el numeral séptimo de la sentencia No. 101 del 6 de julio de 2020 y por lo explicado en la parte motiva.

TERCERO: LIQUÍDENSE POR SECRETARIA las costas procesales teniendo presente lo indicado en el numeral anterior.

En atención a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, se realiza la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

| | |
|--|------------------|
| Costas a cargo de la demandada COLPENSIONES | \$700.000 |
| Gastos materiales | \$0 |
| TOTAL | \$700.000 |

SON: SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000) a favor de la demandante.

CUARTO: APROBAR la liquidación de costas efectuada en este proceso por secretaria.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

El Juez,

NOTIFIQUESE

SERGIO FORERO MESA

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI**
Cali, 20 de abril de 2021
En Estado No.- **64** se notifica a las partes el auto anterior.
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: MARÍA ELVIA MUÑOZ IMBACHI
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
LITISCONSORTE: ANDRÉS FELIPE ZAMORA MUÑOZ
RAD: 76001-4105-006-2016-00238-00

LIQUIDACIÓN COSTAS
(Núm. 1º, Art. 366 C.G.P.)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, se realiza la liquidación de costas de la siguiente manera:

| | |
|---|-------------------|
| Agencias en derecho a cargo de la demandada COLPENSIONES y a favor de la demandante | \$300.000 |
| Agencias en derecho a cargo de la demandada COLPENSIONES y a favor del litisconsorte | \$ 300.000 |
| Gastos materiales | \$0 |
| TOTAL | \$ 600.000 |

SON: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000).


MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 845

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la liquidación de costas realizada por secretaria, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada en este proceso por Secretaria.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO HORERO MESA

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI**

Cali, 20 de abril de 2021
En Estado No.- **64** se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Vs. CONSTRUCCIONES Y MAMPOSTERIAS ISABELLA S.A.S.

RAD: 760014050062020-00292-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que el presente proceso la parte ejecutante, en escrito remitido vía email el día 9 de abril de 2021, aportó constancia de envío de citatorio para notificación personal efectuada a la ejecutada en los términos del Artículo 291 del C.G.P., solicitando que una vez transcurrido el término de Ley y de no acudir él demandado a notificarse, se sirva a ordenar la notificación por aviso. Sírvase proveer.

La secretaria,


MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 846

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte ejecutante, en escrito remitido vía email el día 9 de abril de 2021, aportó constancia de envío y recibido de citatorio de notificación personal de manera física a la ejecutada en los términos dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., en la Cra 26 I 1 No. 105-38, que tiene dispuesta la ejecutada para notificación judicial en el certificado de existencia y representación Legal obrante en el expediente, con comunicado, expedido por la empresa de mensajería 4 72, donde certifica "Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada", y el cual se observa fue entregado del día 8 de abril de 2021, sin que a la fecha la sociedad ejecutada haya comparecido a notificarse, por lo cual resulta procedente acceder a la solicitud elevada por la parte ejecutante, de proceder con el trámite de citación a notificación por aviso, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el artículo 29 del CPTSS

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

NOTIFÍQUESE por aviso a la sociedad **CONSTRUCCIONES Y MAMPOSTERIAS ISABELLA S.A.S.** en su condición de ejecutada a fin de notificarle el auto que libra mandamiento de pago y **LÍBRESE** la comunicación en los términos dispuestos en el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el artículo 29 del CPTSS, entregándole copia del mismo a la parte interesada para que a su costa realice el trámite correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 20 de abril de 2021

En Estado No.- 64 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Vs. LORENA YANDI RIVAS
RAD: 760014050062020-00294-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que el presente proceso la parte ejecutante, en escrito remitido vía email el día 9 de abril de 2021, aportó constancia de envío de citatorio para notificación personal efectuada a la ejecutada en los términos del Artículo 291 del C.G.P., solicitando que una vez transcurrido el término de Ley y de no acudir él demandado a notificarse, se sirva a ordenar la notificación por aviso. Sírvase proveer.

La secretaria,


MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 847

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte ejecutante, en escrito remitido vía email el día 9 de abril de 2021, aportó constancia de envío y recibido de citatorio de notificación personal de manera física a la ejecutada en los términos dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., en la Cl. 66 No. 5-37, que tiene dispuesta la ejecutada para notificación judicial en el certificado de matrícula de persona natural obrante en el expediente, con comunicado, expedido por la empresa de mensajería 4 72, donde certifica “Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada”, y el cual se observa fue entregado del día 8 de abril de 2021, sin que a la fecha la ejecutada haya comparecido a notificarse, por lo cual resulta procedente acceder a la solicitud elevada por la parte ejecutante, de proceder con el trámite de citación a notificación por aviso, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el artículo 29 del CPTSS

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

NOTIFÍQUESE por aviso a **LORENA YANDI RIVAS** en su condición de ejecutada a fin de notificarle el auto que libra mandamiento de pago y **LÍBRESE** la comunicación en los términos dispuestos en el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el artículo 29 del CPTSS, entregándole copia del mismo a la parte interesada para que a su costa realice el trámite correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 20 de abril de 2021
En Estado No.- 64 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE BRIGUITT LIZETH DEL ROCÍO GÓMEZ SILVA Vs. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.

RAD: 7600141050062021-00172-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, van las presentes diligencias, informándole que el apoderado judicial de la señora Briguit Lizeth del Rocío Gómez Silva, presenta escrito de demanda ejecutiva a fin de obtener el pago de lo ordenado en el proceso ordinario laboral en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, con radicado 76001410500620200034300. Sírvase proveer.

La secretaria,


MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 848

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la señora **BRIGUITT LIZETH DEL ROCÍO GÓMEZ SILVA**, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a fin de obtener el pago de la ordenado a su favor en la sentencia No. 037 del 16 de marzo de 2021, proferida por esta instancia judicial.

Como título ejecutivo obra en el expediente, copia de la mencionada sentencia, documento que se encuentra debidamente ejecutoriado, en el cual consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquidada de dinero que hasta la fecha no ha sido cancelada en su totalidad, prestando por lo tanto merito ejecutivo al tenor del art. 100 del C.P.T. y de la S.S., por lo cual se libraré orden en la forma dispuesta en esa providencia, más no por la indexación de la condena por no estar contenida en el título ejecutivo (Al no haberse ordenado el reconocimiento de indexación alguna en la sentencia).

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía ejecutiva laboral a favor de la señora **BRIGUITT LIZETH DEL ROCÍO GÓMEZ SILVA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.576.937 y en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** con Nit No. 900.379.921-0, por el siguiente concepto, el cual debe ser cancelado en el término de cinco (5) días:

- Por la suma de **\$4.466.166**, por concepto de devolución de saldos que se generó por el deceso del señor Raúl Angulo Muñoz.

2º. Respecto de las costas y agencias en derecho que se puedan causar en el presente proceso ejecutivo, se decidirá en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

3. NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, conforme lo establece el Artículo 306 del C.G.P. aplicable por analogía del artículo 145 del CPTSS, es decir, por ESTADO, para que en el término de cinco (5) días proceda con el pago de la obligación, y en el de diez (10) días para que proponga las excepciones que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 20 de abril de 2021

En Estado No.- **64** se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria